



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-041

07/02/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.
BOGOTÁ D.C. JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se Solicita la ejecución por concepto de las costas proceso ordinario \$ 2.000.000, intereses legales e indexación, según lo peticionado en el documento digital 09.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2017-752 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 13 de abril de 2019, condenando a la parte demandada a reconocer y pagar en favor de la demandante la pensión de vejez a partir del 1º de agosto de 2013 y como consecuencia de ello, la suma de \$26.916.055.00 por concepto de las mesadas pensionales correspondiente entre el 1º de agosto de 2013 y el 30 de noviembre de 2016, los intereses moratorios y las costas del proceso. Fl. 68 a 69.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 31 de agosto de 2020 obrante a folios 87 a 94, en la cual se confirmó la sentencia y sin costas en la instancia.
3. Mediante auto del 8 de febrero de 2021, visible en el documento digital 01 aprobó las costas del proceso en la suma de \$ 2.000.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte demandada Colpensiones en el proceso ordinario laboral 2017-752 de conformidad a lo anterior, seria procedente emitir mandamiento ejecutivo de pago, sin embargo, revisado el portal web de títulos judiciales del banco agrario de Colombia

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008295689	07/12/2021	\$ 2.000.000

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial DR- FABIO NÉSTOR DÍAZ PARRADO identificado con C.C.No.19.139.868 de Bogotá.T.P.No.31.026 del C.S.J., a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder inicial a folio 1, , de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, y se termina el proceso por pago total de la obligación.

Sobre los conceptos de intereses legales o indexación, se niega mandamiento ejecutivo de pago por cuanto la entidad demandada no fue condenada a dichos conceptos, de conformidad al art 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por pago de la obligación por costas del proceso ordinario en la suma de 2.000.000 y en su lugar se ordena la entrega del siguiente título judicial:

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008295689	07/12/2021	\$ 2.000.000

El cual se ordenara la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial DR- FABIO NÉSTOR DÍAZ PARRADO identificado con C.C.No.19.139.868 de Bogotá.T.P.No.31.026 del C.S.J., a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder inicial a folio 1, , de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, y se termina el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO PÓR CONCEPTO DE INTERSES LEGALES E INDEXACIÓN, de conformidad lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0596345080bf96f4e35c2d1e117b42337b6d6d8829fd9e281fae5e54f08483d**

Documento generado en 09/06/2022 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>